

REGISTRO

D I S T R I T A L

ALCALDE MAYOR

Carlos Fernando Galán Pachón



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA
GENERAL





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONTENIDO

ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Sector Descentralizado

ACUERDOS DE 2026

CONCEJO DE BOGOTÁ, D. C.

ACUERDO N° 1055

"POR EL CUAL SE ADOPTÁN INCENTIVOS PARA LA REALIZACIÓN DE PARTIDOS DE LAS SELECCIONES COLOMBIANAS MASCULINAS Y FEMENINAS DE FÚTBOL EN EL DISTRITO CAPITAL"..... 4

ACUERDO N° 1056

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS DE SEGURIDAD CIUDADANA EN LA MOVILIDAD INTERMEDIADA POR PLATAFORMAS DIGITALES EN BOGOTÁ D.C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"..... 5

Sector Central

DECRETO DE 2026

ALCALCÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO N° 183

"Por medio del cual se modifican los artículos 96, 98 y 104 del Decreto Distrital 644 de 2025, Único del Sector de Seguridad, Convivencia y Justicia". 8

RESOLUCIONES 2026

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 286

"Por la cual se efectúan unos nombramientos en período de prueba en unos empleos de carrera administrativa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C." 17

RESOLUCIÓN N° 287

"Por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba, se da por terminado un encargo y se declara la vacancia temporal de un empleo de carrera administrativa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C." 25

AÑO 60
NÚMERO 8586
25 • MAYO • 2026

REGISTRO

D I S T R I T A L

SECRETARÍA GENERAL
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL.



SECRETARÍA
GENERAL



LA PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EN EL REGISTRO DISTRITAL SE REALIZA DE ACUERDO A LA LEY 1437 DEL 2011 EN SU ARTÍCULO 65 MODIFICADO POR LA LEY 2080 DE 2021 "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO".



**IMPRENTA
DISTRITAL**

Secretaría General - Subdirección Imprenta Distrital

CANALES DE COMUNICACIÓN

CORREO: REGISTRODISTRITAL@ALCALDIABOGOTA.GOV.CO
DIRECCIÓN: CALLE 11 SUR #1-60 ESTE - LA MARÍA - BOGOTÁ D.C.
TELÉFONO: 381 3000 EXT. 5010 - 5202
SUBDIRECTORA IMPRENTA DISTRITAL: MARÍA ANGÉLICA PUMAREJO HINOJOSA



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **1055** DE 2026

(22 MAY 2026)

“POR EL CUAL SE ADOPTÁN INCENTIVOS PARA LA REALIZACIÓN DE PARTIDOS DE LAS SELECCIONES COLOMBIANAS MASCULINAS Y FEMENINAS DE FÚTBOL EN EL DISTRITO CAPITAL”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D. C.

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el artículo 313 de la constitución Política, el numeral 3° del artículo 12 y los artículos 13 y 154 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

Artículo 1°. Objeto. El presente Acuerdo tiene por objeto adoptar incentivos tributarios que estimulen la realización de partidos de las selecciones colombianas masculinas y femeninas de fútbol celebrados en Distrito Capital, cuya iniciativa y organización provenga de la Federación Colombiana de Fútbol.

Artículo 2°. Impuesto de Industria y Comercio y estampillas distritales. Las actividades comerciales realizadas por la Federación Colombiana de Fútbol con ocasión de eventos deportivos de fútbol profesional celebrados en los estadios del Distrito Capital, estarán exentas del impuesto de industria y comercio.

De igual forma, estarán exentos de las estampillas distritales los contratos suscritos por la Federación Colombiana de Fútbol, con ocasión de eventos deportivos de fútbol profesional celebrados en los estadios del Distrito Capital.

Parágrafo 1°. El Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD, certificará a la Secretaría Distrital de Hacienda, los eventos realizados cada mes en el Distrito Capital, que hayan cumplido con los requisitos señalados en este artículo y/o en la reglamentación que para el efecto expida la Administración Distrital.

Parágrafo 2°. Las exenciones adoptadas en este artículo estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2036.

Artículo 3°. La Administración Distrital en cabeza de las entidades competentes, adoptará un procedimiento preferente, ágil, coordinado y simplificado para el trámite y expedición de permisos requeridos para la utilización temporal del espacio público en el desarrollo de actividades, destinadas a ser los puntos de encuentro en la realización de los eventos de que trata el presente acuerdo. La Administración Distrital reglamentará dichos parámetros.

Artículo 4. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERTO RAFAEL AMIN MARTELO
Presidente

ELÍAS APONTE BUSTAMANTE
Secretario General de Organización de Control (E)

CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN
Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
PUBLIQUESE Y EJECÚTESE



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **1056** DE 2026

(22 MAY 2026)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS DE SEGURIDAD CIUDADANA EN LA MOVILIDAD INTERMEDIADA POR PLATAFORMAS DIGITALES EN BOGOTÁ D.C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial de las que le confiere el numeral 1 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- OBJETO. Establecer lineamientos generales y de articulación institucional orientadas al fortalecimiento de la seguridad ciudadana en la movilidad intermediada u operada por las plataformas digitales en Bogotá, en aras de adoptar una estrategia integral que fortalezca las condiciones de seguridad en la interacción entre conductores, usuarios y autoridades en el Distrito Capital, sin que en ningún caso implique regulación de la operación, habilitación, requisitos técnicos o condiciones de prestación del servicio de transporte.

ARTÍCULO 2.- LINEAMIENTOS GENERALES. La Administración Distrital, en el marco de sus competencias, será responsable del diseño y ejecución de la estrategia de seguridad para los conductores y usuarios de plataformas digitales de intermediación de servicios de movilidad en Bogotá, así:

a) Mesa de diálogo permanente con la Secretaría de Seguridad y Convivencia:

Crear un espacio de coordinación entre las autoridades distritales, las empresas de plataformas, los conductores, los usuarios y otros actores clave, con el propósito de monitorear y coordinar acciones para fortalecer la seguridad en la movilidad digital en la ciudad.

Este espacio proveerá insumos para el seguimiento a incidentes, el desarrollo de esfuerzos conjuntos, la evaluación de políticas y la revisión periódica de resultados, facilitando ajustes estratégicos según las necesidades detectadas.

b) Estrategia de comunicación permanente:

Implementar un canal de comunicación directo entre la administración distrital y las empresas de plataformas.

Este canal permitirá optimizar el intercambio de información agregada sobre incidentes, tendencias y alertas de seguridad para usuarios y conductores, así como la difusión permanente de información relevante en materia de seguridad, especialmente en zonas de alto riesgo de la ciudad.

c) Identificación de conductores:

Implementar mecanismos voluntarios y verificables de identificación de conductores en las plataformas digitales a fin de garantizar la seguridad de los servicios, así como desarrollar campañas pedagógicas orientadas a fortalecer la seguridad y la confianza en la prestación de los servicios dentro del territorio del Distrito Capital.



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **1056** DE 2026

(22 MAY 2026)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS DE SEGURIDAD CIUDADANA EN LA MOVILIDAD INTERMEDIADA POR PLATAFORMAS DIGITALES EN BOGOTÁ D.C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Dichos mecanismos podrán incluir requisitos mínimos para la aceptación de conductores, incluyendo procesos de validación de identidad y verificación de antecedentes, en estricto respeto de la normativa sobre protección de datos personales y de las competencias establecidas en la legislación nacional.

d) Contenido pedagógico para usuarios y conductores:

Fomentar acciones educativas digitales para los usuarios y conductores en temas de seguridad y autocuidado, con información sobre protocolos de seguridad, derechos y deberes en el uso de las plataformas digitales.

Estos contenidos pedagógicos no constituirán obligaciones operativas ni requisitos habilitantes para la prestación del servicio de transporte intermediado por plataformas.

e) Identificación de seguridad de usuarios y vehículos:

La estrategia integral de seguridad también incluirá acciones enfocadas a que:

- Los vehículos que se conectan a las plataformas para prestar el servicio de movilidad se encuentren debidamente identificados dentro de la aplicación, de acuerdo con las prácticas que las plataformas adopten en el marco de su autonomía, con información visible para los usuarios.
- Los conductores y usuarios visualizarán de manera clara, directa y accesible los costos del servicio, los términos, condiciones y las rutas sugeridas a través de la plataforma antes de iniciar cualquier transacción.
- Promover la incorporación de botones de alerta, pánico y emergencias en la plataforma, los cuales deberán estar conectados en tiempo real con las centrales de emergencia del Distrito Capital, para garantizar una respuesta rápida ante cualquier incidente. Así mismo, se incentive la incorporación de mecanismos de grabación de viajes de acuerdo a la normativa vigente de tratamiento de datos personales y sus decretos reglamentarios.
- Se implemente un sistema de información e identidad para usuarios y conductores en las plataformas, garantizando la seguridad y confianza del servicio, de conformidad con la normativa vigente en materia de seguridad, captura, uso, aprovechamiento y explotación de datos. Este sistema deberá respetar en todo momento la normatividad vigente en materia de protección de datos personales. Adicionalmente, las plataformas deben aplicar requisitos mínimos para la aceptación de conductores, incluyendo validación de identidad y verificación de documentación, con el fin de reducir riesgos de seguridad en las interacciones y permitir la localización e identificación de los usuarios y conductores durante su interacción con la plataforma, con especial énfasis en el momento de su incorporación por primera vez.
- Se establezca un protocolo de respuesta rápida en coordinación con la Policía Metropolitana de Bogotá y otras autoridades pertinentes, para atender alertas generadas desde las plataformas, los conductores y los usuarios.



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **1056** DE 2026

(22 MAY 2026)

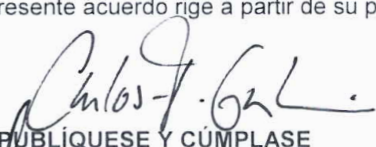
"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS DE SEGURIDAD CIUDADANA EN LA MOVILIDAD INTERMEDIADA POR PLATAFORMAS DIGITALES EN BOGOTÁ D.C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

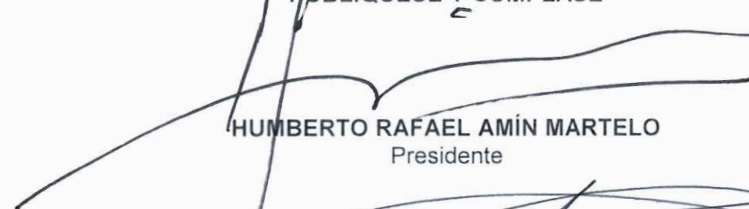
- Se requiera con actividades pedagógicas que los conductores de vehículos que prestan servicios de movilidad a través de plataformas digitales en Bogotá, mantengan actualizada la documentación requerida por la ley, como el SOAT, la licencia de conducción y la revisión técnico mecánica.
- Se fomenten las sesiones informativas en protocolos de seguridad y atención de emergencias para conductores, con el fin de fortalecer la protección y confianza en el servicio.
- Las plataformas digitales promoverán, en coordinación con los conductores y usuarios, la participación en las jornadas de pedagogía previstas en la presente estrategia. Las autoridades competentes promoverán campañas de sensibilización y educación para garantizar que los actores involucrados comprendan y apliquen las medidas de seguridad establecidas.

Parágrafo 1. Las medidas que impliquen tratamiento de datos personales se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y demás normas vigentes en materia de habeas data, debiendo contar con autorización expresa e informada de los titulares de la información.

ARTÍCULO 3.- SEGUIMIENTO. La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, presentará al Concejo de Bogotá D.C., un informe de seguimiento de la implementación de la estrategia adoptada, con una periodicidad de 6 meses.

ARTÍCULO 4.- VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de su publicación.


PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


HUMBERTO RAFAEL AMÍN MARTELO
Presidente


ELÍAS APONTE BUSTAMANTE
Secretario General de Organismo de Control (E)


ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE


CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN
Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.

DECRETO DE 2026



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No. 183 DE _____

(25 MAY 2026)

“Por medio del cual se modifican los artículos 96, 98 y 104 del Decreto Distrital 644 de 2025, Único del Sector de Seguridad, Convivencia y Justicia”

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 1, 2 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 35 y los numerales 1, 2 y 3 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el artículo 17 y 83 de la Ley 1801 de 2016 y,

CONSIDERANDO QUE:

De acuerdo con el artículo 1º de la Constitución Política, Colombia se constituye como un Estado social de derecho bajo una estructura republicana unitaria y descentralizada. Esta organización garantiza la autonomía de sus entes territoriales dentro de un modelo democrático, participativo y pluralista, cuyos pilares fundamentales son el respeto por la dignidad humana, el valor del trabajo, la solidaridad ciudadana y la supremacía del interés general.

De conformidad con el artículo 2º superior, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

En consonancia con el artículo 95 constitucional, son deberes de la persona y del ciudadano, entre otros, obrar conforme al principio de solidaridad social; respetar y apoyar a las autoridades democráticas legítimamente constituidas para mantener la independencia y la integridad nacional; participar en la vida política, cívica y comunitaria de país; propender al logro y mantenimiento de la paz; y colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia.

El artículo 315 de la Constitución Política señala que son atribuciones del alcalde, entre otras: cumplir y hacer la Constitución, la ley y los actos administrativos; conservar el orden público en su jurisdicción de conformidad con la ley; ejercer como primera autoridad de policía dentro de su municipio o distrito y dirigir la acción administrativa del ente territorial, asegurando el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios. Esto es reiterado en los numerales 1º a 3º del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993.

El artículo 35 del Decreto Ley 1421 de 1993 *"Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá"* prevé que el alcalde mayor, en su calidad de máxima autoridad de policía en la ciudad, podrá, conforme a la ley, expedir reglamentos, impartir órdenes, adoptar las medidas necesarias y emplear los medios de policía que resulten adecuados para garantizar la seguridad de los ciudadanos y proteger sus derechos y libertades públicas.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 183 DE 25 MAY 2026 Pág. 2 de 9

“Por medio del cual se modifican los artículos 96, 98 y 104 del Decreto Distrital 644 de 2025, Único del Sector de Seguridad, Convivencia y Justicia”

El artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, atribuye a los alcaldes la función de conservar el orden público en el respectivo municipio o distrito, conforme a la ley y a las directrices del Presidente de la República y del gobernador. Para ello, pueden impartir órdenes a la Policía Nacional, adoptar medidas para prevenir o restablecer el orden público —como restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas— y coordinar acciones con las autoridades de policía y la fuerza pública para fortalecer la seguridad y la convivencia ciudadana. Asimismo, deben formular y liderar planes integrales de seguridad y convivencia, orientados a prevenir y combatir la delincuencia tanto en zonas urbanas como rurales.

El Decreto Nacional 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, en su artículo 2.2.5.1.5.10 establece que quienes controlan fuentes de emisión de ruido deberán implementar los mecanismos de control que resulten necesarios para asegurar que los niveles de ruido no afecten ni alteren la tranquilidad de las zonas residenciales cercanas, de acuerdo con los límites establecidos en la Resolución 627 de 2006 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

A su vez, la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. expidió el Decreto Distrital 646 de 2025 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente"*, estableciendo en su artículo 441 que la Secretaría Distrital de Ambiente tiene a su cargo la atención, gestión, control, seguimiento y eventual imposición de sanciones frente a las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones presentadas por los habitantes de Bogotá, D.C., relacionadas con afectaciones al medio ambiente ocasionadas por los niveles de ruido o presión sonora generados por establecimientos de comercio abiertos al público.

En virtud de lo anterior, es competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente imponer las sanciones y, consecuentemente, las medidas preventivas que correspondan por la generación de contaminación auditiva, así como diseñar y coordinar las herramientas necesarias para la prevención de este tipo de contaminación, la cual puede presentarse durante el desarrollo de actividades comerciales que involucren el expendio y consumo de bebidas alcohólicas y/o embriagantes.

El artículo 2° de la Ley 1801 de 2016 *"Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"* tiene por objeto, entre otros, propiciar comportamientos que favorezcan la convivencia en el espacio público, en áreas comunes, y en lugares abiertos al público o que, siendo privados, trasciendan a lo público.

Al tenor de lo dispuesto el artículo 83 de la Ley 1801 de 2016 *ídem*, la actividad económica se define como: *"(...) la actividad lícita, desarrollada por las personas naturales y jurídicas, en cualquier lugar y sobre cualquier bien, sea comercial, industrial, social, de servicios, de recreación o de*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



“Por medio del cual se modifican los artículos 96, 98 y 104 del Decreto Distrital 644 de 2025, Único del Sector de Seguridad, Convivencia y Justicia”

entretenimiento; de carácter público o privado o en entidades con o sin ánimo de lucro, o similares o que siendo privados, sus actividades trasciendan a lo público". A renglón seguido, el párrafo del artículo en comento establece que los alcaldes fijarán horarios en los casos que la actividad económica pueda afectar la convivencia.

En concordancia con lo anterior, el párrafo del artículo 83 de la Ley 1801 de 2016, dispone que los alcaldes distritales podrán establecer horarios para el ejercicio de actividades lícitas, como lo son aquellas que involucren el expendio y consumo de bebidas alcohólicas y/o embriagantes.

El artículo 87 de la Ley 1801 de 2016, determina como requisitos para el ejercicio de la actividad económica: "(...) 2. Cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada; 3. Las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales determinadas en el régimen de Policía. (...)".

A su vez, en el artículo 104 del Decreto Distrital 644 de 2025 estableció como medidas para el cumplimiento del artículo 2.2.5.1.10.1 del Decreto Nacional 1076 de 2015 las de aislamiento o insonorización.

El 26 de junio de 2025, la Administración Distrital expidió el Decreto Distrital 293 de 2025 - subrogado por el Decreto Distrital 644 de 2025- mediante el cual se establecieron nuevas reglas relativas al expendio y consumo de bebidas alcohólicas o embriagantes en la ciudad. Como regla general, se estableció una restricción para todos los establecimientos de comercio para el expendio y venta desde las diez horas (10:00) hasta las veintitrés y cincuenta y nueve horas (23:59) (artículo 96).

La adopción de dicha regla general se sustentó en la información presentada por la Oficina de Análisis de la Información y Estudios Estratégicos de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, según la cual, para el momento de la expedición del Decreto Distrital 293 de 2025, la franja horaria comprendida entre las 00:00 y las 05:59 horas concentraba una proporción relevante de delitos e incidentes de conflictividad en el Distrito. En efecto, durante 2024, en ese rango horario se concentró el 35,9 % de los homicidios ocurridos en Bogotá asociados a conflictos de convivencia, el 26,5 % de los hurtos a personas y el 31,3 % de los hurtos cometidos bajo la modalidad de atraco. Asimismo, de acuerdo con los registros del Número Único de Seguridad y Emergencias –NUSE 123–, dicha franja concentró el 39,9 % de las llamadas por ruido y el 31,5 % de las llamadas por disparos.

Estas cifras coincidían con los horarios en que se concentraba el mayor volumen de llamadas a la línea 123 relacionadas con establecimientos con actividades de expendio de bebidas alcohólicas sin consumo dentro de sus instalaciones y otro tipo de establecimientos con actividades recreativas con expendio de alcohol, los cuales, entre enero de 2024 y mayo de 2025, registraron el 51% de las



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **183** DE **25 MAY 2026** Pág. 4 de 9

“Por medio del cual se modifican los artículos 96, 98 y 104 del Decreto Distrital 644 de 2025, Único del Sector de Seguridad, Convivencia y Justicia”

llamadas durante las noches y madrugadas. Lo anterior permitió a la Administración establecer una relación entre la actividad nocturna de estos establecimientos y la ocurrencia de hechos que afectan la convivencia, y que terminan perturbando el orden y la tranquilidad en el espacio público en esa franja horaria.

A su vez, se identificó que la participación de los delitos e incidentes ocurridos en la madrugada de los fines de semana es mayor que los ocurridos en el mismo rango horario entre lunes y jueves, relacionado con contextos de consumo de alcohol y perturbaciones en el espacio público. Todos los delitos e incidentes observados tienen una ocurrencia mayor en la madrugada de los fines de semana respecto a los otros días de la semana. En particular, los homicidios y homicidios por razones de convivencia tienen una participación mayor en 9,7 p.p. y 10,3 p.p., respectivamente. Esta tendencia también se reflejaba en el comportamiento de las llamadas al NUSE-123, que reportaba mayores volúmenes de incidentes como riñas, ruido y embriaguez durante las noches y madrugadas de viernes, sábados y domingos en el entorno de establecimientos con expendio de bebidas alcohólicas sin consumo dentro de sus instalaciones, así como otro tipo de establecimientos con actividades recreativas con expendio de alcohol. Tanto el horario como los días con mayor actividad social y consumo de alcohol coinciden con estas dinámicas y con el aumento de situaciones que afectan la seguridad y la convivencia en el espacio público de la ciudad.

En su momento, también se evidenció que las zonas de alta densidad de establecimientos con actividades de expendio y consumo de alcohol en Bogotá tienen una alta concentración de incidentes reportados al NUSE-123. Específicamente, estas zonas concentran un mayor número de incidentes del NUSE por área, en comparación con el resto de la ciudad. El caso más significativo es el número de incidentes por hurto efectuado o en proceso, el cual registra una concentración de las zonas de expendio cercana al doble de la registrada en el resto de Bogotá. Con datos del NUSE, la concentración de incidentes alrededor de las zonas de alta densidad de establecimientos con actividades de expendio y consumo de alcohol, de establecimientos con expendio de bebidas alcohólicas sin consumo dentro de sus instalaciones y de otro tipo de establecimientos con actividades recreativas con expendio de alcohol se acentúa en horarios de la madrugada.

De forma concreta, el entonces Decreto 293 de 2025 consideró necesario establecer mecanismos que faciliten el control operativo del cumplimiento del horario para el ejercicio de actividades económicas relacionadas con el expendio y consumo de bebidas alcohólicas y/o embriagantes en bares y discotecas, en la medida que el modelo previo a este decreto, resulta de difícil operativización. En ese sentido, la regla general de expendio hasta las 23:59 horas se consideró necesaria para aumentar la eficiencia del pie de fuerza en la ciudad, que se encuentra por debajo del estándar urbano global de 300 policías por cada 100 mil habitantes. Bogotá reportó en junio de 2025 una tasa de 201 policías por 100.000 habitantes: la más baja de las ciudades capitales. Los horarios diferenciados, tal como

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **183** DE **25 MAY 2026** Pág. 5 de 9

“Por medio del cual se modifican los artículos 96, 98 y 104 del Decreto Distrital 644 de 2025, Único del Sector de Seguridad, Convivencia y Justicia”

funcionan antes de la entrada en vigencia del Decreto Distrital 293 de 2025, implicaban un doble esfuerzo para las autoridades de policía, tanto a las 3:00 horas como a las 5:00 horas para aquellos establecimientos que recibieron el beneficio por hacer parte de un frente de seguridad o red de cuidado. En ese sentido, la estandarización del horario permitió optimizar los recursos disponibles.

Sin embargo, en el marco del análisis técnico realizado, se evidencia que, tras la implementación del Decreto 293 de 2025, se ha presentado una reducción general en los delitos de alto impacto y en las llamadas a la línea 123 durante la franja de madrugada, al comparar los periodos julio 2024 a febrero 2025 vs julio 2025 a febrero 2026. En materia delictiva, se observan reducciones relevantes en los promedios diarios durante la madrugada en homicidios (-30,6%), hurto por atraco (-25,1%), hurto de celulares (-23,6%). En cuanto a las llamadas a la línea 123, al comparar los mismos periodos de tiempo, también se observa una disminución general en los promedios diarios durante la madrugada a nivel ciudad, con reducciones en las llamadas por narcóticos (-18,5%) y lesiones personales (-14,2%), seguidas por disminuciones en hurto efectuado y en proceso (-9,5%), ruido (-9,5%), embriaguez (-8,4%) y riña (-8,2%).

De manera complementaria, el análisis horario de las llamadas asociadas a establecimientos con expendio de bebidas alcohólicas muestra que, tras la expedición del Decreto Distrital 293 de 2025, la disminución en la participación de estos reportes no se concentra en la franja de las 23:00 horas, sino en los horarios posteriores de la madrugada. Este comportamiento permite inferir que una ampliación de una hora en el horario de expendio de alcohol no generaría variaciones relevantes en la participación de llamadas a las 00:00 horas ni comprometería las reducciones observadas entre la 01:00 y las 07:00 horas.

Por lo tanto, resulta proporcional la extensión del horario en que se permite el expendio de bebidas embriagantes y/o alcohólicas como regla general, en consideración a los resultados esperados versus la restricción a la actividad económica. Esto, a partir de la información que se ha podido recopilar desde la expedición del Decreto Distrital 293 de 2025.

De acuerdo con el análisis de las llamadas a la Línea 123 asociadas a establecimientos con expendio de alcohol, la mayor concentración de incidentes se mantiene en horarios nocturnos y de madrugada (20:00 a 03:00), mientras que la franja de las 8:00 y 9:00 horas presenta una participación marginal del total de llamadas, con una variación no significativa entre el periodo previo (1 de enero de 2025 al 30 de junio de 2025: 0,6%–0,7%) y el periodo posterior (1 de julio de 2025 al 31 de marzo de 2026: 0,8%) a la expedición del Decreto 293 de 2025, evidenciando un comportamiento estable y de baja criticidad en dichos horarios.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 183 DE 25 MAY 2026 Pág. 6 de 9

“Por medio del cual se modifican los artículos 96, 98 y 104 del Decreto Distrital 644 de 2025,
Único del Sector de Seguridad, Convivencia y Justicia”

A su vez, la Política Pública Distrital de Seguridad, Convivencia, Justicia, y Construcción de Paz y Reconciliación 2023 – 2038 establece que existe una responsabilidad conjunta entre las autoridades y la ciudadanía para identificar riesgos y situaciones que afecten la seguridad, la convivencia y el acceso a la justicia, así como para diseñar y ejecutar acciones que aseguren la protección efectiva de los derechos, promuevan la resolución pacífica de conflictos, eliminen obstáculos en el sistema de justicia y garanticen una atención oportuna ante emergencias. En conformidad, se considera conveniente y necesario que los establecimientos de comercio cuyas actividades económicas involucren el expendio y/o consumo de bebidas embriagantes, tengan la posibilidad de crear y participar en estrategias de ciudad dirigidas a prevenir los riesgos asociados al consumo de bebidas embriagantes y/o alcohólicas, cigarrillos, vapeadores, y sustancias psicoactivas, con el fin de promover la convivencia y el orden público.

En cuanto al artículo 104 del Decreto Distrital 644 de 2025, se ha identificado que es necesario modificar su redacción para evitar interpretaciones erróneas de cara al alcance literal que se hace a la Resolución 627 de 2006 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el sentido de que se precisa que la obligación de los establecimientos de comercio no es una orden generalizada de implementar medidas de control de la contaminación sonora, como la insonorización. Dicho deber - de no superar los límites de ruido permitidos- se podrá lograr por medio de las medidas que resulten efectivas para asegurar que los niveles de ruido generados por el ejercicio de la actividad económica no afecten ni alteren la tranquilidad de las zonas residenciales cercanas. Lo anterior se encuentra en armonía con el objetivo de prevenir que se superen los límites establecidos en la Resolución 627 de 2006, otorgando a los establecimientos de comercio de un amplio abanico de mecanismos de control.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. Modificación del artículo 96 del Decreto Distrital 644 de 2025. Modifíquese el artículo 96 del Decreto Distrital 644 de 2025, el cual quedará así:

“**Artículo 96. Horario general para el ejercicio de actividades económicas, que involucren el expendio y consumo de bebidas alcohólicas y/o embriagantes.** El horario para el ejercicio de actividades económicas que involucren el expendio y consumo de bebidas alcohólicas y/o embriagantes, será desde las ocho (08:00) horas hasta las cero cincuenta y nueve (00:59) horas del día siguiente.

Entiéndase por actividad económica lo preceptuado en el artículo 83 de la Ley 1801 de 2016. Es decir, la actividad lícita, desarrollada por las personas naturales y jurídicas, en cualquier

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **183** DE **25 MAY 2026** Pág. 7 de 9

“Por medio del cual se modifican los artículos 96, 98 y 104 del Decreto Distrital 644 de 2025, Único del Sector de Seguridad, Convivencia y Justicia”

lugar y sobre cualquier bien, sea comercial, industrial, social, de servicios, de recreación o de entretenimiento; de carácter público o privado o en entidades con o sin ánimo de lucro, o similares o que, siendo privados, sus actividades trascienden a lo público.

Parágrafo 1. Estos horarios no se aplican a las ventas de bebidas alcohólicas y/o embriagantes que sean despachadas exclusivamente a domicilio privado. Los establecimientos de comercio que realicen venta y expendio de bebidas alcohólicas y/o embriagantes a domicilio privado serán responsables de verificar que esta no se realice a menores de edad, ni para consumo en espacio público.

Parágrafo 2. Los propietarios o responsables de los establecimientos de comercio cuyas actividades económicas involucren el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas y/o embriagantes deberán, de acuerdo con la naturaleza de su actividad económica, su formato de operación y el nivel de riesgo asociado a su funcionamiento, implementar o participar en estrategias razonables y proporcionales dirigidas a prevenir los riesgos asociados al consumo indebido de bebidas alcohólicas y/o embriagantes. Para estos efectos, tratándose de establecimientos de comercio cuyo modelo de operación no comprenda el consumo en sitio, el cumplimiento de este deber podrá acreditarse mediante la adopción de medidas internas de prevención y control, tales como pero sin limitarse a señalización visible, capacitación al personal, verificación de mayoría de edad cuando corresponda, controles de horario, protocolos para prevenir la venta a menores de edad y medidas orientadas a evitar el consumo de bebidas alcohólicas y/o embriagantes dentro del establecimiento o en su entorno inmediato, siempre que dicho consumo sea atribuible a la operación del establecimiento.

Igualmente, todo establecimiento de comercio cuyas actividades económicas involucren el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas y/o embriagantes deberán participar en las estrategias que la Administración Distrital elabore para el manejo responsable de residuos y el control del ruido, en el marco de sus actividades económicas.

Artículo 2º. Modificación del artículo 98 del Decreto Distrital 644 de 2025. Modifíquese el artículo 98 del Decreto Distrital 644 de 2025, el cual quedará así:

“Artículo 98. Zonas Focalizadas de Expendio y Consumo Extendido. El horario para el ejercicio de las actividades económicas que involucren el expendio y consumo de bebidas alcohólicas y/o embriagantes en bares y discotecas que se encuentren en Zonas Focalizadas de Expendio y Consumo Extendido será desde las diez horas (10:00 h) hasta las cinco horas (5:00 h) del día siguiente.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 183 DE 25 MAY 2026 Pág. 8 de 9

“Por medio del cual se modifican los artículos 96, 98 y 104 del Decreto Distrital 644 de 2025, Único del Sector de Seguridad, Convivencia y Justicia”

El horario para el ejercicio de las actividades económicas que involucren expendio de bebidas alcohólicas y/o embriagantes, para los establecimientos de comercio cobijados por el artículo 96 del presente decreto, que se encuentren dentro de las Zonas Focalizadas de Expendio y Consumo Extendido será desde las ocho horas (08:00 h) hasta las cinco horas (5:00 h) del día siguiente.

Estas Zonas son definidas teniendo en cuenta el uso del suelo previsto en el ordenamiento territorial de Bogotá D.C., los resultados del Índice de Seguridad, Convivencia y Orden Urbano (ISCOU) del que trata el artículo 102 del presente decreto y demás insumos técnicos producidos por las Secretarías mencionadas en el párrafo de este artículo.

Parágrafo. Facúltase a las Secretarías Distritales de Seguridad, Convivencia y Justicia; Gobierno; Desarrollo Económico; Salud; Ambiente; Planeación y Movilidad, para definir y expedir la reglamentación de que trata el presente artículo. Para estos efectos, la Secretaría Distrital de Gobierno y la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia coordinarán las gestiones administrativas tendientes a la emisión de la reglamentación”.

Artículo 3°. Modificación del artículo 104 del Decreto Distrital 644 de 2025. Modifíquese el artículo 104 del Decreto Distrital 644 de 2025, el cual quedará así:

“**Artículo 104. Control de fuentes de ruido.** Los establecimientos de comercio donde se desarrollen actividades de expendio y consumo de bebidas alcohólicas y/o embriagantes deberán implementar los mecanismos de control que resulten necesarios para asegurar que los niveles de ruido no afecten ni alteren la tranquilidad de las zonas residenciales cercanas, de acuerdo con los límites establecidos en la Resolución 627 de 2006 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que la sustituya o modifique.”

Artículo 4°. Vigencia. El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los


CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN
Alcalde Mayor de Bogotá D.C.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





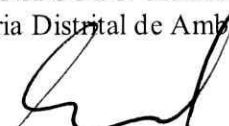
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **183** DE **25 MAY 2026** Pág. 9 de 9

“Por medio del cual se modifican los artículos 96, 98 y 104 del Decreto Distrital 644 de 2025,
Único del Sector de Seguridad, Convivencia y Justicia”


GUSTAVO QUINTERO ARDILA
Secretario Distrital de Gobierno


ADRIANA SOTO CARREÑO
Secretaria Distrital de Ambiente


CÉSAR ANDRÉS RESTREPO FLOREZ
Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia


MARÍA DEL PILAR LÓPEZ URIBE
Secretaria Distrital de Desarrollo Económico

Elaboró: Enrique Silva Hurtado, Profesional Especializado, Secretaría Distrital de Desarrollo Económico 
Revisó: Esteban Parra Martínez, Contratista, Secretaría Distrital de Desarrollo Económico
Lucía Alemañy, Asesora, Secretaría Distrital de Gobierno 
Ana María Ortiz, Asesora, Secretaría Distrital de Gobierno 
Sharon Escobar, Contratista, Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia
Aprobó: Gabriel Angarita, Director de Estudios de Desarrollo Económico, Secretaría Distrital de Desarrollo Económico
Juan Felipe Campos, Jefe Oficina de Análisis de Información y Estudios Estratégicos, Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia 
Alberto Sánchez Galeano, Subsecretario de Seguridad y Convivencia, Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia 
Ana María Moreno García, Jefe Oficina Jurídica, Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia 
Sergio Alvenix Forero Reyes, Jefe Oficina Jurídica, Secretaría Distrital de Desarrollo Económico 
Diana Marcela Zarabanda Suárez, Directora Jurídica, Secretaría Distrital de Gobierno 
Jorge Luis Gómez Cure, Jefe Oficina Jurídica, Secretaría Distrital de Ambiente 

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





RESOLUCIÓN No. **286** DE 20
(22 MAY 2026)

“Por la cual se efectúan unos nombramientos en período de prueba en unos empleos de carrera administrativa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.”

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ,
DISTRITO CAPITAL**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto No. 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto No. 648 de 2017, el numeral 1 del artículo 466 del Decreto Distrital No. 640 de 2025 y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 466 del Decreto No. 640 de 2025, estableció entre las funciones de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., *“1. Nombrar, dar posesión y revocar los nombramientos // (...) 4. Aceptar renunciaciones; declarar insubsistencias y vacancias”*.

Que, el artículo 38 de la Ley 996 de 2005 establece que la nómina del respectivo ente territorial o entidad no podrá modificarse dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de la provisión de cargos por faltas definitivas con ocasión de muerte o renuncia irrevocable debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa.

Que, mediante la Circular Conjunta No. 100-006 de 2025, expedida por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República (DAPRE) y el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), se impartieron lineamientos para la aplicación de la Ley de Garantías Electorales —Ley 996 de 2005— con ocasión de las elecciones a la Presidencia, Vicepresidencia y Congreso de la República, precisando que, a nivel territorial, las restricciones previstas en el artículo 38 inician cuatro (4) meses antes de las elecciones para elegir miembros del Congreso, esto es, a partir de las 00:00 a.m. del 8 de noviembre de 2025.

Que, la citada Circular Conjunta reiteró que durante el período de restricción no podrá modificarse la nómina del respectivo ente territorial o entidad, salvo las excepciones previstas en el artículo 38 de la Ley 996 de 2005, dentro de las cuales se encuentra la aplicación de las normas de carrera administrativa, permitiendo en consecuencia efectuar nombramientos en período de prueba a quienes hayan sido seleccionados(as) mediante los concursos de méritos adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

Que, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), mediante Acuerdo No. 117 del 20 de diciembre de 2023, modificado por el Acuerdo No. 155 del 03 de julio de 2024, convocó a concurso público de méritos para proveer definitivamente vacantes pertenecientes al Sistema

22 MAY 2026

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 286

“Por la cual se efectúan unos nombramientos en período de prueba en unos empleos de carrera administrativa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.”

General de Carrera Administrativa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., en el marco del Proceso de Selección No. 2546 de 2023 – Distrito Capital 6.

Que, de conformidad con el artículo 3° del Acuerdo No. 117 del 20 de diciembre de 2023, modificado por el Acuerdo No. 155 del 03 de julio de 2024, superadas las etapas: 1. Convocatoria y divulgación, 2. Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones, 3. Verificación de requisitos mínimos y 4. Aplicación de pruebas a los participantes admitidos, la CNSC conformó y adoptó las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados para la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., las cuales fueron publicadas en el Banco Nacional de Listas de Elegibles (BNLE).

Que, en atención a lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) expidió las siguientes Resoluciones, mediante las cuales conformó y adoptó las listas de elegibles correspondientes a los empleos ofertados por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., en la modalidad ABIERTO, identificados según se relaciona a continuación:

Resolución CNSC	OPEC	Denominación del Empleo y Posición de Perno	Dependencia
No. 13492 del 19 de diciembre de 2025	213704	Técnico Operativo, Código 314, Grado 16, Posición No. 4802	Oficina Consejería Distrital de Paz, Víctimas y Reconciliación
No. 14136 del 24 de diciembre de 2025	219487	Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 03, Posición No. 4952	Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía
No. 13343 del 18 de diciembre de 2025	204202	Profesional Universitario, Código 219, Grado 01, Posición No. 4808	Dirección Centro de Memoria, Paz y Reconciliación
No. 13486 del 19 de diciembre de 2025	211523	Profesional Universitario, Código 219, Grado 08, Posición No. 4247	Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía
No. 13489 del 19 de diciembre de 2025	211527	Profesional Universitario, Código 219, Grado 08, Posición No. 4461	Dirección Distrital de Calidad del Servicio
No. 14135 del 24 de diciembre de 2025	206839	Profesional Especializado, Código 222, Grado 27, Posición No. 4271	Dirección de Contratación

Que, el artículo 29° de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 2418 de 2024, determina que *“La provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso (...) En los procesos de selección o concursos abiertos para ingresar a la carrera podrán participar las personas que acrediten los requisitos y condiciones requeridos para el desempeño de los empleos (...)”*.

Que, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1083 de 2015 *“ARTÍCULO 2.2.5.3.1 Provisión de las vacancias definitivas. (...) Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el*

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No.

286

22 MAY 2026

“Por la cual se efectúan unos nombramientos en período de prueba en unos empleos de carrera administrativa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.”

sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda”.

Que, de acuerdo con el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 la provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará teniendo en cuenta: “4. *Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad*”.

Que, de conformidad con el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015 “*En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles*”.

Que, en consecuencia, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., expidió las siguientes resoluciones nombrando en período de prueba dentro de la carrera administrativa a las personas relacionadas a continuación, en los siguientes empleos, ofertados en el Proceso de Selección No. 2546 de 2023 – Distrito Capital 6, bajo la modalidad ABIERTO:

Cédula de Ciudadanía	Nombres y Apellidos	Denominación del Empleo, Dependencia y Posición de Perno	OPEC	Resolución de Nombramiento en Periodo de Prueba
1.036.624.899	Yhoymmer Hans Mosquera Lozano	Técnico Operativo, Código 314, Grado 16, de la Oficina Consejería Distrital de Paz, Víctimas y Reconciliación, Posición No. 4802	213704	Resolución No. 076 del 9 de febrero de 2026
52.238.829	Olga Lucía Pedraza Moreno	Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 03, de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía, Posición No. 4952	219487	Resolución No. 061 del 9 de febrero de 2026
53.010.302	Ginna Paola Sánchez Mondragón	Profesional Universitario, Código 219, Grado 01, de la Dirección Centro de Memoria, Paz y Reconciliación, Posición No. 4808	204202	Resolución No. 093 del 9 de febrero de 2026
1.128.483.130	Stefanny Alfonso Cely	Profesional Universitario, Código 219, Grado 08, de la Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía, Posición No. 4247	211523	Resolución No. 093 del 9 de febrero de 2026
36.069.965	Lilian Paola Torrente Paternina	Profesional Universitario, Código 219, Grado 08, de la Dirección Distrital de Calidad del Servicio, Posición No. 4461	211527	Resolución No. 093 del 9 de febrero de 2026

Cra. 8 No. 10-65
Código postal 111711
Tel: +57 (601) 381 3000
www.secretariageneral.gov.co
Info: Línea 195



SECRETARÍA
GENERAL

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 286 22 MAY 2026

“Por la cual se efectúan unos nombramientos en período de prueba en unos empleos de carrera administrativa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.”

Cédula de Ciudadanía	Nombres y Apellidos	Denominación del Empleo, Dependencia y Posición de Perno	OPEC	Resolución de Nombramiento en Periodo de Prueba
1.094.909.765	Julieth Natalia Rojas Vallejo	Profesional Especializado, Código 222, Grado 27, de la Dirección de Contratación, Posición No. 4271	206839	Resolución No. 076 del 9 de febrero de 2026

Que, el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, establece:

“ARTÍCULO 2.2.5.1.12 Derogatoria del nombramiento. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:

1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título.
2. No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título.
3. La administración no haya comunicado el nombramiento.
4. Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado.”

Que, en el marco de las causales del artículo 2.2.5.1.12 del Decreto No. 1083 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, se derogaron los siguientes nombramientos a través de los actos administrativos:

OPEC	Cédula de Ciudadanía	Nombres y Apellidos	Resolución de Nombramiento en Periodo de Prueba	Resolución de Derogatoria
213704	1.036.624.899	Yhoymer Hans Mosquera Lozano	Resolución No. 076 del 9 de febrero de 2026	Resolución No. 245 del 30 de abril de 2026
204202	53.010.302	GINNA PAOLA SÁNCHEZ MONDRAGÓN	Resolución No. 093 del 9 de febrero de 2026	Resolución No. 255 del 5 de mayo de 2026
211523	1.128.483.130	Stefanny Alfonso Cely	Resolución No. 093 del 9 de febrero de 2026	Resolución No. 256 del 5 de mayo de 2026
211527	36.069.965	Lilian Paola Torrente Paternina	Resolución No. 093 del 9 de febrero de 2026	Resolución No. 257 del 5 de mayo de 2026
206839	1.094.909.765	Julieth Natalia Rojas Vallejo	Resolución No. 076 del 9 de febrero de 2026	Resolución No. 246 del 30 de abril de 2026

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 286 22 MAY 2026

“Por la cual se efectúan unos nombramientos en período de prueba en unos empleos de carrera administrativa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.”

Que, por otro lado, la señora OLGA LUCÍA PEDRAZA MORENO, se posesionó en el empleo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 03, de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., Posición No. 4952, el día 1 de abril de 2026 mediante Acta de Posesión No. 191 de la misma fecha.

Que, mediante Resolución No. 202 del 10 de abril de 2026 se aceptó a partir del 4 de mayo de 2026, la renuncia presentada por la servidora pública OLGA LUCÍA PEDRAZA MORENO al empleo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 03, de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., Posición No. 4952.

Que, el artículo 14 del Acuerdo No. 019 del 16 de mayo de 2024, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), establece:

“Artículo 14. Trámite de uso de las Listas de Elegibles. Radicada la solicitud de uso de listas de elegibles por la entidad nominadora, se dará inicio al trámite de análisis de viabilidad del uso de lista de elegibles de la oferta pública de empleos de carrera (OPEC) que se encuentra en cabeza de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa (DACA) o la dependencia que tenga asignada esta función, el cual consistirá en validar inicialmente que en efecto se haya configurado una de las causales de retiro del servicio o la generación de nuevas vacantes surgidas con posterioridad a la aprobación de la respectiva convocatoria, en los términos anteriormente señalados. El elegible autorizado para proveer un empleo equivalente podrá manifestar su decisión de no aceptar dicho empleo, y en este evento, no será retirado de la lista de elegibles que integra.”

Que mediante correos electrónicos del 8 y 11 de mayo de 2026, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) comunicó a la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., las novedades con los radicados Nos. 2026RE156018, 2026RE156106, 2026RE156125 del 8 de mayo de 2026 y 2026RE156832, 2026RE156862 y 2026RE156787 del 11 de mayo de 2026, mediante las cuales autorizó el uso de las listas de elegibles del Proceso de Selección No. 2546 de 2023 - Distrito Capital 6, para la provisión de los empleos Técnico Operativo, Código 314, Grado 16, de la Oficina Consejería Distrital de Paz, Víctimas y Reconciliación, Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 03, de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía, Profesional Universitario, Código 219, Grado 01, de la Dirección Centro de Memoria, Paz y Reconciliación, Profesional Universitario, Código 219, Grado 08, de la Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía, Profesional Universitario, Código 219, Grado 08, de la Dirección Distrital de Calidad del Servicio y Profesional Especializado, Código 222, Grado 27, de la Dirección de Contratación, respectivamente, teniendo en cuenta las personas que ocuparon posición meritatoria en la lista de elegibles:

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **286** 22 MAY 2026

“Por la cual se efectúan unos nombramientos en período de prueba en unos empleos de carrera administrativa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.”

OPEC	Nro. de Vacantes por OPEC	Posición del(la) Elegible	Cédula de Ciudadanía	Nombres y Apellidos
213704	2	3	1.073.247.105	Jorge Jorge Orozco Coronado
219487	21	26	1.047.462.481	Frank José Barrios Ricardo
204202	1	2	1.002.523.809	Brayan Esteban Castellanos Rojas
211523	1	2	1.018.448.687	José David Morantes Mancera
211527	1	2	52.898.612	Diana Patricia Abril Rodríguez
206839	2	3	7.180.419	Pedro Guillermo Roa Pinzón

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2.5.1.4 y 2.2.6.1.5 del Decreto 1083 de 2015, el Director de Talento Humano verificó y certificó que personas enunciadas anteriormente, cumplen con los requisitos establecidos para ser nombrados(as) en período de prueba en los empleos relacionados a continuación, de conformidad con el Manual de Funciones y Competencias Laborales:

Cédula de Ciudadanía	Nombres y Apellidos	Denominación del Empleo y Posición de Perno	Dependencia
1.073.247.105	Jorge Jorge Orozco Coronado	Técnico Operativo, Código 314, Grado 16, Posición No. 4802	Oficina Consejería Distrital de Paz, Víctimas y Reconciliación
1.047.462.481	Frank José Barrios Ricardo	Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 03, Posición No. 4952	Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía
1.002.523.809	Brayan Esteban Castellanos Rojas	Profesional Universitario, Código 219, Grado 01, Posición No. 4808	Dirección Centro de Memoria, Paz y Reconciliación
1.018.448.687	José David Morantes Mancera	Profesional Universitario, Código 219, Grado 08, Posición No. 4247	Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía
52.898.612	Diana Patricia Abril Rodríguez	Profesional Universitario, Código 219, Grado 08, Posición No. 4461	Dirección Distrital de Calidad del Servicio
7.180.419	Pedro Guillermo Roa Pinzón	Profesional Especializado, Código 222, Grado 27, Posición No. 4271	Dirección de Contratación

Que, los mencionados empleos se encuentran en vacancia definitiva sin provisión transitoria y por lo anterior, es procedente efectuar unos nombramientos en periodo de prueba en unos empleos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

En mérito de lo expuesto,

Cra. 8 No. 10-65
Código postal 111711
Tel: +57 (601) 381 3000
www.secretariageneral.gov.co
Info: Línea 195



SECRETARÍA
GENERAL

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **286** 22 MAY 2026

“Por la cual se efectúan unos nombramientos en período de prueba en unos empleos de carrera administrativa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.”

RESUELVE

Artículo 1º: Nombramiento en periodo de prueba. Nombrar en período de prueba dentro de la carrera administrativa a las personas relacionadas a continuación, en los siguientes empleos, ofertados en el Proceso de Selección No. 2546 de 2023 – Distrito Capital 6, bajo la modalidad ABIERTO, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución:

Cédula de Ciudadanía	Nombres y Apellidos	Denominación del Empleo y Posición de Perno	Dependencia	OPEC
1.073.247.105	Jorge Jorge Orozco Coronado	Técnico Operativo, Código 314, Grado 16, Posición No. 4802	Oficina Consejería Distrital de Paz, Víctimas y Reconciliación	213704
1.047.462.481	Frank José Barrios Ricardo	Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 03, Posición No. 4952	Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía	219487
1.002.523.809	Brayan Esteban Castellanos Rojas	Profesional Universitario, Código 219, Grado 01, Posición No. 4808	Dirección Centro de Memoria, Paz y Reconciliación	204202
1.018.448.687	José David Morantes Mancera	Profesional Universitario, Código 219, Grado 08, Posición No. 4247	Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía	211523
52.898.612	Diana Patricia Abril Rodríguez	Profesional Universitario, Código 219, Grado 08, Posición No. 4461	Dirección Distrital de Calidad del Servicio	211527
7.180.419	Pedro Guillermo Roa Pinzón	Profesional Especializado, Código 222, Grado 27, Posición No. 4271	Dirección de Contratación	206839

Artículo 2º: Evaluación del periodo de prueba. De acuerdo con lo señalado en el numeral 5 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses, al final del cual será evaluado el desempeño por cada jefe(a) inmediato(a) o comisión evaluadora (según sea el caso); de ser satisfactoria la calificación será inscrito(a) en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, el nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada.

Artículo 3º. Aceptación del nombramiento y posesión. De conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto No. 648 de 2017, las personas nombradas en periodo de prueba, cuentan con diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de la presente Resolución, para manifestar su aceptación al cargo para

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 286 22 MAY 2026

“Por la cual se efectúan unos nombramientos en período de prueba en unos empleos de carrera administrativa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.”

el cual fueron nombrados(as) y posteriormente diez (10) días hábiles para posesionarse, los cuales serán contados a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento en periodo de prueba.

Artículo 4º-: Comunicaciones. Comunicar la presente resolución a las personas y a las dependencias mencionadas en el artículo 1º y a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., a través de la Subdirección de Gestión Documental de la misma Secretaría.

Artículo 5º-: Publicaciones. Publicar el contenido de la presente Resolución en el Registro Distrital a través de la Subdirección de Gestión Documental de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., y en el Botón de Transparencia de la Entidad a través de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 6º-: La Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., reportará todas las actuaciones relacionadas con el nombramiento en el BNLE de la CNSC.

Artículo 7º-: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los 22 MAY 2026


MIGUEL ANDRÉS SILVA MOYANO
Secretario General

Proyectó: Daniela Rodríguez Jara - Contratista - Dirección de Talento Humano 
Revisó: María Camila Gálvez Castellanos - Contratista - Dirección de Talento Humano 
Andrea del Pilar Camargo Vargas - Profesional Especializado - Dirección de Talento Humano 
Sergio Felipe Galeano Gómez - Director de Talento Humano 
Mónica Liliana Herrera Medina - Jefe Oficina Jurídica 
Aprobó: Henry Humberto Villamarín Serrano - Subsecretario Corporativo 

RESOLUCIÓN No. 287 DE 20
(22 MAY 2026)

"Por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba, se da por terminado un encargo y se declara la vacancia temporal de un empleo de carrera administrativa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C."

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ,
DISTRITO CAPITAL**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto No. 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto No. 648 de 2017, el numeral 1 del artículo 466 del Decreto Distrital No. 640 de 2025 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 466 del Decreto No. 640 de 2025, estableció entre las funciones de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., *"1. Nombrar, dar posesión y revocar los nombramientos; 2. Realizar encargos, prórrogas de nombramientos provisionales y retiros // (...) 4. Aceptar renunciaciones; declarar insubsistencias y vacancias"*.

Que el artículo 38 de la Ley 996 de 2005 establece que la nómina del respectivo ente territorial o entidad no podrá modificarse dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de la provisión de cargos por faltas definitivas con ocasión de muerte o renuncia irrevocable debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa.

Que mediante la Circular Conjunta No. 100-006 de 2025, expedida por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República (DAPRE) y el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), se impartieron lineamientos para la aplicación de la Ley de Garantías Electorales —Ley 996 de 2005— con ocasión de las elecciones a la Presidencia, Vicepresidencia y Congreso de la República, precisando que, a nivel territorial, las restricciones previstas en el artículo 38 inician cuatro (4) meses antes de las elecciones para elegir miembros del Congreso, esto es, a partir de las 00:00 a.m. del 8 de noviembre de 2025.

Que la citada Circular Conjunta reiteró que durante el período de restricción no podrá modificarse la nómina del respectivo ente territorial o entidad, salvo las excepciones previstas en el artículo 38 de la Ley 996 de 2005, dentro de las cuales se encuentra la aplicación de las normas de carrera administrativa, permitiendo en consecuencia efectuar nombramientos en período de prueba a quienes hayan sido seleccionados(as) mediante los concursos de méritos adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 287 22 MAY 2026

"Por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba, se da por terminado un encargo y se declara la vacancia temporal de un empleo de carrera administrativa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C."

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), mediante Acuerdo No. 117 del 20 de diciembre de 2023, modificado por el Acuerdo No. 155 del 03 de julio de 2024, convocó a concurso público de méritos para proveer definitivamente vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., en el marco del Proceso de Selección No. 2546 de 2023 – Distrito Capital 6.

Que de conformidad con el artículo 3 del Acuerdo No. 117 del 20 de diciembre de 2023, modificado por el Acuerdo No. 155 del 03 de julio de 2024, superadas las etapas: 1. Convocatoria y divulgación, 2. Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones, 3. Verificación de requisitos mínimos y 4. Aplicación de pruebas a los participantes admitidos, la CNSC conformó y adoptó las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados para la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., las cuales fueron publicadas en el Banco Nacional de Listas de Elegibles (BNLE).

Que en atención a lo anterior, mediante Resolución No. 13312 del 18 de diciembre de 2025, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la lista de elegibles, correspondiente al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 01, del(la) Dirección de Reparación Integral, de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., ID Perno No. 4852, ofertado e identificado con código OPEC No. 206817.

Que, el artículo 29 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 2418 de 2024, determina que *"La provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso (...) El concurso de ascenso tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad, del mismo sector administrativo o dentro del cuadro funcional de empleos (...)"*.

Que, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1083 de 2015 *"ARTÍCULO 2.2.5.3.1 Provisión de las vacancias definitivas. (...) Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda"*.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 la provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará teniendo en cuenta: *"4. Con la persona que al momento*

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 287 22 MAY 2026

"Por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba, se da por terminado un encargo y se declara la vacancia temporal de un empleo de carrera administrativa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C."

en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad".

Que de conformidad con el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015 *"En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles"*.

Que, en consecuencia, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., expidió la Resolución No. 043 del 6 de febrero de 2026, nombrando en período de prueba dentro de la carrera administrativa al señor YOHANNES GAMBOA BOHÓRQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.437.848, en el empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 01, del(la) Dirección de Reparación Integral, de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., ID Perno No. 4852, ofertado en la modalidad ASCENSO e identificado con código OPEC No. 206817

Que el señor YOHANNES GAMBOA BOHÓRQUEZ, tomó posesión del mencionado empleo el 20 de febrero de 2026, mediante Acta de Posesión No. 073, con efectividad a partir de la misma fecha.

Que, mediante Resolución No. 232 del 24 de abril de 2026, se aceptó a partir del 4 de mayo de 2026, la renuncia presentada por el servidor público YOHANNES GAMBOA BOHÓRQUEZ al empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 01, del(la) Dirección de Reparación Integral, de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., ID Perno No. 4852.

Que, el artículo 14 del Acuerdo No. 019 del 16 de mayo de 2024, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), establece:

"Artículo 14. Trámite de uso de las Listas de Elegibles. *Radicada la solicitud de uso de listas de elegibles por la entidad nominadora, se dará inicio al trámite de análisis de viabilidad del uso de lista de elegibles de la oferta pública de empleos de carrera (OPEC) que se encuentra en cabeza de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa (DACA) o la dependencia que tenga asignada esta función, el cual consistirá en validar inicialmente que en efecto se haya configurado una de las causales de retiro del servicio o la generación de nuevas vacantes surgidas con posterioridad a la aprobación de la respectiva*

Cra. 8 No. 10-65
Código postal 111711
Tel: +57 (601) 381 3000
www.secretariageneral.gov.co
Info: Línea 195



SECRETARÍA
GENERAL

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **287** 22 MAY 2026

"Por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba, se da por terminado un encargo y se declara la vacancia temporal de un empleo de carrera administrativa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C."

convocatoria, en los términos anteriormente señalados. El elegible autorizado para proveer un empleo equivalente podrá manifestar su decisión de no aceptar dicho empleo, y en este evento, no será retirado de la lista de elegibles que integra."

Que mediante correo electrónico del 8 de mayo de 2026, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) comunicó a la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., la novedad con radicado No. 2026RE156075 del 8 de mayo de 2026, mediante la cual autorizó el uso de las listas de elegibles del Proceso de Selección No. 2546 de 2023 - Distrito Capital 6, para la provisión del empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 01, del(la) Dirección de Reparación Integral, teniendo en cuenta la persona que ocupó posición meritoria en la lista de elegibles:

OPEC	Nro. de Vacantes por OPEC	Posición del(la) Elegible	Cédula de Ciudadanía	Nombres y Apellidos
206817	4	5	79.987.206	JOHN EDGAR PUERTO CIPAGAUTA

Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2.5.1.4 y 2.2.6.1.5 del Decreto 1083 de 2015, el Director de Talento Humano verificó y certificó que la persona enunciada anteriormente, cumple con los requisitos establecidos para ser nombrada en período de prueba en el empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 01, del(a) Dirección de Reparación Integral – Posición No. 4852, de conformidad con el Manual de Funciones y Competencias Laborales.

Que el inciso tercero del numeral 5 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, determina: "(...) El empleado inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa que supere un concurso será nombrado en período de prueba, al final del cual se le actualizará su inscripción en el Registro Público, si obtiene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral. En caso contrario, regresará al empleo que venía desempeñando antes del concurso y conserva su inscripción en la carrera administrativa. Mientras se produce la calificación del período de prueba, el cargo del cual era titular el empleado ascendido podrá ser provisto por encargo o mediante nombramiento provisional."

Que el artículo 2.2.5.5.49 del Decreto 1083 de 2015 (Adicionado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017) prevé que el: "El empleado con derechos de carrera administrativa que supere

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 287 22 MAY 202

"Por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba, se da por terminado un encargo y se declara la vacancia temporal de un empleo de carrera administrativa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C."

un concurso para un empleo de carrera será nombrado en periodo de prueba y su empleo se declarara vacante temporal mientras dura el periodo de prueba."

Que el artículo 2.2.6.26 del Decreto 1083 de 2015 (Adicionado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017) preceptúa que: *"Cuando un empleado con derechos de carrera supere un concurso será nombrado en ascenso en periodo de prueba por el término de seis (6) meses. Si supera este período satisfactoriamente le será actualizada su inscripción el registro público. // Mientras se produce la calificación del periodo de prueba, el cargo del cual es titular el empleado ascendido podrá ser provisto por encargo o mediante nombramiento provisional, conforme con las reglas que regulan la materia."*

Que así mismo el artículo 2.2.5.2.2 ibidem, respecto a la vacancia temporal de los empleos, señala lo siguiente:

"Vacancia temporal. El empleo queda vacante temporalmente cuando su titular se encuentre en una de las siguientes situaciones:

(...) 7. Período de prueba en otro empleo de carrera (...)"

Que sobre la vacancia temporal, la Comisión Nacional del Servicio Civil se pronunció mediante concepto público No. (02 .020485) 2-2009-28704 del 21 de octubre de 2009 en los siguientes términos:

"(...) La entidad podrá declarar la vacancia temporal para darle oportunidad a los empleados que teniendo derechos de carrera sean nombrados en periodo de prueba en el mismo o en un sistema de carrera diferente, luego de superar un concurso de méritos. // Una vez concluido el periodo de prueba, si el empleado lo supera con éxito, procederá la inscripción en el Registro Público del Sistema General de Carrera o del Sistema Especial o Específico, según sea el caso. De lo contrario deberá regresar a su empleo, en el cual es titular de derechos de carrera del Sistema Especial de Origen Constitucional".

Que mediante Resolución No. 320 del 8 de agosto de 2025, el(la) señor(a) JOHN EDGAR PUERTO CIPAGAUTA, quien ostenta en titularidad derechos de carrera administrativa en el empleo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 22, de la Dirección de Talento Humano, Posición No. 1622, fue encargado en el empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 01, de la Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía, Posición No. 4778.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 287 22 MAY 2026

"Por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba, se da por terminado un encargo y se declara la vacancia temporal de un empleo de carrera administrativa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C."

Que por lo anterior, es procedente efectuar un nombramiento en periodo de prueba, dar por terminado un encargo y declarar la vacancia temporal de un empleo de carrera administrativa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º:- Nombramiento en periodo de prueba. Nombrar en período de prueba dentro de la carrera administrativa al(a la) señor(a) JOHN EDGAR PUERTO CIPAGAUTA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 79.987.206 en el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 01, del(la) Dirección de Reparación Integral de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., ID Perno No. 4852, ofertado en el Proceso de Selección No. 2546 de 2023 – Distrito Capital 6 con OPEC 206817, bajo la modalidad de ASCENSO, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º:- Evaluación del período de prueba. De acuerdo con lo señalado en el numeral 5 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses, al final del cual será evaluado el desempeño por el(la) jefe(a) inmediato(a) o comisión evaluadora (según sea el caso); de ser satisfactoria la calificación será inscrito(a) en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada.

Artículo 3º. Aceptación del nombramiento y posesión. De conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto No. 648 de 2017, el(la) señor(a) JOHN EDGAR PUERTO CIPAGAUTA, cuenta con diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de la presente Resolución, para manifestar su aceptación al cargo para el cual fue nombrado(a) y posteriormente diez (10) días hábiles para posesionarse, los cuales serán contados a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento en periodo de prueba.

Artículo 4º:- Vacancia temporal. Declarar la vacancia temporal del empleo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 22, de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., ID Perno No. 1622, cuyo(a) titular con derechos de carrera administrativa es el(la) señor(a) JOHN EDGAR PUERTO CIPAGAUTA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 79.987.206, desde su posesión en el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 01, del(la) Dirección de

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **287** 22 MAY 2026

"Por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba, se da por terminado un encargo y se declara la vacancia temporal de un empleo de carrera administrativa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C."

Reparación Integral, ID Perno No. 4852 de la misma Secretaría y hasta la culminación y calificación del periodo de prueba en ese empleo, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

Parágrafo 1º:- Una vez finalizado el período de prueba, el(la) señor(a) JOHN EDGAR PUERTO CIPAGAUTA deberá comunicar su decisión de renunciar al empleo del cual es titular o en su defecto, reasumir de manera inmediata las funciones del empleo sobre el cual ostenta derechos de carrera administrativa en la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. En caso de no hacerlo, se declarará la vacancia definitiva del empleo por abandono del cargo.

Parágrafo 2º:- En caso de que el(la) señor(a) JOHN EDGAR PUERTO CIPAGAUTA opte por reintegrarse a su empleo titular de carrera administrativa antes de la terminación del período de prueba, deberá radicar ante la Dirección de Talento Humano la respectiva solicitud de renuncia al empleo para el cual fue nombrado en período de prueba. Dicho reintegro procederá siempre que, a la fecha de la solicitud, no se encuentre en firme una evaluación satisfactoria o sobresaliente del período de prueba en el empleo objeto del nombramiento.

Artículo 5º:- Terminación de encargos. Dar por terminado el encargo efectuado mediante Resolución No. 320 del 8 de agosto de 2025 al(a la) señor(a) JOHN EDGAR PUERTO CIPAGAUTA en el empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 01, de la Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía, ID Perno No. 4778, a partir de la fecha de su posesión en el empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 01, del(la) Dirección de Reparación Integral, ID Perno No. 4852.

Artículo 6º:- Comunicaciones. Comunicar la presente resolución a las personas y a las dependencias mencionadas en los artículos 1º, 4º y 5º y a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., a través de la Subdirección de Gestión Documental de la misma Secretaría.

Artículo 7º:- Publicaciones. Publicar el contenido de la presente Resolución en el Registro Distrital a través de la Subdirección de Gestión Documental de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., y en el Botón de Transparencia de la Entidad a través de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **287** 22 MAY 2026

"Por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba, se da por terminado un encargo y se declara la vacancia temporal de un empleo de carrera administrativa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C."

Artículo 8º- La Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., reportará todas las actuaciones relacionadas con el nombramiento en el BNLE de la CNSC.

Artículo 9º- La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los **22 MAY 2026**


MIGUEL ANDRÉS SILVA MOYANO
Secretario General

Proyectó: Daniela Rodríguez Jara – Contratista – Dirección de Talento Humano *DJ*
Revisó: Mónica Yizeth González García – Contratista – Dirección de Talento Humano *HY*
Sergio Felipe Galeano Gómez – Director de Talento Humano *SG*
Mónica Liliana Herrera Medina – Jefe Oficina Jurídica *MLH*
Aprobó: Henry Humberto Villamarín Serrano – Subsecretario Corporativo *an*